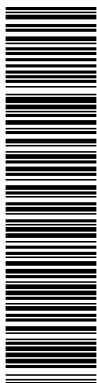


DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA_ALCALDE: ACTA 1908 DE 08-MARZO-2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UYN6U-94VMJ-SN168 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2019 a las 10:33:11 Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 08/03/2019 11:40 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 10/03/2019 23:17	ESTADO FIRMADO 10/03/2019 23:17



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretaría(Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 11:40:00 del día 8 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10199506H y por Alcalde(Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 23:17:41 del día 10 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aytoavenaente.org>

ACTA 08/19

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 08 DE MARZO DE 2019.

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

D. Luciano Huerga Valbuena

Concejales:

D. Manuel Burón García

D^a. Sandra Veeda Franganillo.

D. Antonio Vega Fernández

D^a. Patricia Martín Guerra

Interventor:

D. Fernando Aguado Barriales

Tesorero:

D. Julián Lucena Herráez

Arquitecta Municipal:

D^a. Elena Ortega Cubero

Arquitecto Municipal:

D. Ismael Román Garzo

Aparejador Municipal:

D. Francisco Borja Nieto Marcos.

Ingeniera Municipal:

D^a. Rosa María Fernández Pérez

Ingeniero Municipal:

D. Miguel Villoria Alfayate

Secretaria :

D^a. Mercedes Tagarro Combarros

En Benavente y en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena, se reunió, en sesión ordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad; asistieron los señores arriba expresados.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 07/19 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2019.

Entregada copia del acta de la sesión celebrada el día 01 de marzo de 2019, es aprobada por unanimidad, al no haberse producido reparo ni observación alguna por los señores concejales asistentes a la sesión.

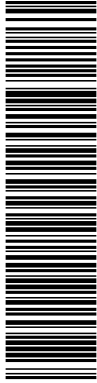
2. LICENCIAS AMBIENTALES

No se presentan.

3. LICENCIAS URBANÍSTICAS Y TOMAS DE RAZÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES.

No se presentan.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA_ALCALDE: ACTA 1908 DE 08-MARZO-2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UYN6U-94VMJ-SN168 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2019 a las 10:33:11 Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 08/03/2019 11:40 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 10/03/2019 23:17	ESTADO FIRMADO 10/03/2019 23:17



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretaría(Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 11:40:00 del día 8 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10199506H y por Alcalde(Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 23:17:41 del día 10 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERIGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aytoavenavente.org>

ACTA 08/19

4. TOMA DE RAZÓN DE PUESTA EN MARCHA DE ACTIVIDADES.

No se presentan.

5. MODIFICACIÓN POR ERROR DEL PLIEGO TÉCNICO PARA EL CONTRATO MIXTO DE SERVICIO Y SUMINISTRO CUYO OBJETO ES EL SIGUIENTE: CONTRATO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SUMINISTRO DE TERMINALES MÓVILES DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.

Con fecha 22 de febrero de 2019, por acuerdo de la Junta de Gobierno se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y particulares, así como el pliego de prescripciones técnicas para el contrato mixto de servicio y suministro cuyo objeto es el siguiente: **CONTRATO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SUMINISTRO DE TERMINALES MÓVILES DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**, por procedimiento de adjudicación abierto y tramitación ordinaria.

El anuncio de licitación se publicó en la plataforma de contratación del Estado el 28 de febrero de 2019 y el plazo para la presentación de plicas termina el 15 de marzo de 2019.

Durante la fase de licitación una empresa interesada advierte que *En el punto 5.4 del pliego técnico se indica que “una de las líneas tiene una IP fija que no puede ser cambiada”. Si esto fuera así no podría presentarse ningún licitador salvo el actual proveedor.*

Examinado el pliego técnico, se ha procedido a redactar una aclaración puntualizando el contenido del mismo.

Atendiendo a los principios que inspiran la Ley de Contratos del Sector Público, de transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato de los candidatos, y la libre competencia, se ha procedido a redactar una modificación puntualizando el contenido del mismo.

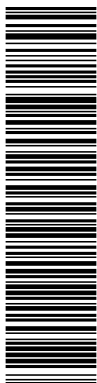
Considerando lo establecido en el artículo 136 de la ley 9/2017, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los cinco miembros presentes de los cinco que la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar una modificación al pliego técnico técnicas para el contrato mixto de servicio y suministro cuyo objeto es el siguiente: **CONTRATO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SUMINISTRO DE TERMINALES MÓVILES DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**, al haber detectado un error en la redacción del mismo, se aclara o puntualiza lo siguiente:

En el punto 5.4, donde dice “No se necesita efectuar ningún cambio substancial en las líneas de datos. Necesitamos mantener las 3 líneas de datos sobre fibra óptica (al menos 300 Mbps simétricos), considerando que una de las líneas tiene asociada una IP fija que no puede ser cambiada.”, **debe decir** “No se necesita efectuar ningún cambio substancial en las líneas de datos. Necesitamos mantener las 3 líneas de datos sobre fibra óptica (al menos 300 Mbps simétricos), considerando que una de las líneas tiene asociada una IP fija.

Se mantiene la redacción actual del punto 4.3 in fine donde dice que Una de las líneas tiene asociada una IP fija. En el supuesto de que, por cuestiones técnicas hubiera que

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA_ALCALDE: ACTA 1908 DE 08-MARZO-2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UYN6U-94VMJ-SN168 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2019 a las 10:33:11 Página 3 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 08/03/2019 11:40 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 10/03/2019 23:17	ESTADO FIRMADO 10/03/2019 23:17



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretaría(Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 11:40:00 del día 8 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10199506H y por Alcalde(Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 23:17:41 del día 10 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERIGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

ACTA 08/19

cambiar la misma, la empresa adjudicataria correrá con los costos de reprogramación de los cortafuegos con el fin de dejar operativo el enlace que actualmente mantenemos con la red SARA contra la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- Reabrir el plazo para la presentación de ofertas, concediendo un nuevo plazo de 15 días naturales para la presentación de plicas a contar desde el día siguiente a que se publique anuncio en la página web del Ayuntamiento de Benavente, en donde se incluirá un enlace al perfil del contratante situado en la plataforma de contratación del sector público.

TERCERO.- Las ofertas presentadas hasta la fecha se mantendrá, sin perjuicio de que los licitadores puedan presentar una nueva oferta para adaptarse al anexo del pliego de prescripciones técnicas, en cuyo caso , la anterior oferta presentada se entenderá retirada por el licitador.

CUARTO.- Disponer la publicación de esta acuerdo de la forma indicada.

6. SOLICITUD DE URBASER, S.A RELATIVO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE POR LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DEL CONTRATO Y EL INCREMENTO DE LOS SALARIOS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL RD 1462/2018, EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEPOSITADOS EN LOS DOS PUNTOS LIMPIOS DE BENAVENTE

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2.018 se adjudicó el contrato de servicio de EXPLOTACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEPOSITADOS EN LOS DOS PUNTOS LIMPIOS DE BENAVENTE (DOS LOTES), mediante procedimiento abierto

Con fecha 5 de marzo de 2018 se formaliza el contrato.

Con fecha 30 de enero de 2019 se presenta un escrito por parte de la empresa URBASER en el que se indica que como quiera que el RD 1462/2018 ha incrementado el Salario Mínimo interprofesional en un 22,3% respecto al pasado año 2018, por lo que procederán al cumplimiento de la normativa haciendo las reservas legales respecto al derecho a la compensación económica correspondiente por la diferencia entre el precio del contrato y el incremento de los salarios resultantes de la aplicación del RD 1462/2018.

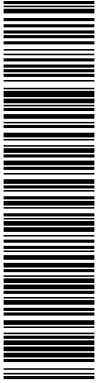
En la cláusula 6 del pliego administrativo que rige el contrato se establece que y a la vista de la duración del contrato al presente contrato no se le aplica fórmula de revisión de precios.

Corresponde al Secretario conforme dispone la DA 2.6 del TRLCSP informar, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarios en que se funde su criterio.

Con fecha 6 de marzo de 2019, se ha emitido informe jurídico que establece las siguientes consideraciones jurídicas:

“ El Real Decreto Legislativo 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2019, elevó éste de 735,9€ (24,3€/día) a 900€ (30€/día), lo que supone un incremento de un 22,3%, con la consiguiente revisión de la

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA_ALCALDE: ACTA 1908 DE 08-MARZO-2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UYN6U-94VMJ-SN168 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2019 a las 10:33:11 Página 4 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 08/03/2019 11:40 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 10/03/2019 23:17	ESTADO FIRMADO 10/03/2019 23:17



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretaría(Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 11:40:00 del día 8 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10199506H y por Alcalde(Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 23:17:41 del día 10 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytoavenaente.org

ACTA 08/19

cotización de a la Seguridad Social. En los contratos en los que el peso de la mano de obra sea un componente relevante de sus costes, esta subida del SMI puede tener importantes consecuencias, dependiendo de la estructura retributiva de la empresa. Por ello muchos contratistas han solicitado la revisión de su contrato.

Como es sabido los contratos están presididos por el principio de «pacta sunt servanda» (art. 189 de la LCSP), y conectado con él, por el principio de «riesgo y ventura». Si bien la ley reconoce los diferentes mecanismos o técnicas para garantizar el equilibrio económico o financiero del contrato.

La mayor onerosidad sobrevenida puede resultar de tres supuestos diferentes:

- Modificación del contrato (ius variandi)
- Factum principis
- Riesgo imprevisible-fuerza mayor

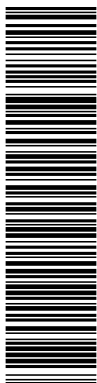
Sobre esta cuestión ya se ha pronunciado la Abogacía del Estado en Informe de la Abogacía del Estado 1/2019, de 1 de febrero, resuelve la cuestión para la Administración del Estado.

El informe analiza la reclamación presentada por el adjudicatario de un contrato de servicios de reparto de documentación y paquetería del Ministerio de Industria y Competitividad, en la que solicita le sea compensado el desequilibrio obligacional producido por la alteración extraordinaria de los costes laborales por el incremento del SMI apelando a la doctrina de la cláusula «rebus sic stantibus», mecanismo de restablecimiento del equilibrio de las prestaciones cuando, por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, a una de las partes le resulta imposible o excesivamente gravoso el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La Abogacía del Estado no rechaza de plano la aplicación de esta cláusula, ni del «principio de mantenimiento del equilibrio económico», pese a tratarse de un contrato de servicios (la legislación de contratos solo regula la aplicación de este principio para los contratos concesionales). Tras enumerar los supuestos que hacen posible la adopción de medidas de restablecimiento del equilibrio económico de los contratos («ius variandi», «factum principis» y «riesgo imprevisible»), descarta -por obvio- que se trate de una ‘modificación’ contractual y considera que tampoco es un supuesto de ‘riesgo imprevisible’ para los contratantes, porque es un acto imputable a la Administración y no un hecho. Aunque lo identifica como ‘factum principis’, rechaza también que la subida del SMI suponga el ejercicio de una potestad o prerrogativa contractual, sino el ejercicio de una potestad jurídico-pública de ordenación económica general, ajena a la materia contractual. Colige de ello que el ‘hecho del príncipe’ debe recibir en este caso el tratamiento del régimen jurídico de la «responsabilidad patrimonial». Y como disposición de carácter general que afecta todos los ciudadanos, no se trata de un daño o carga singular indemnizable, sino que todos tienen el deber jurídico de soportarlo, por lo que falta el elemento de antijuridicidad, lo que descarta tal responsabilidad y por desestima la petición del contratista.

Aunque el informe de la Abogacía del Estado, no lo dice expresamente, se deduce que el incremento de costes en los contratos que pueda suponer la subida del SMI, ha de ser asumida por los contratistas dentro del «riesgo y ventura» general a todos los contratos.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA_ALCALDE: ACTA 1908 DE 08-MARZO-2019	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: UYN6U-94VMJ-SN168 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2019 a las 10:33:11 Página 5 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 08/03/2019 11:40 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 10/03/2019 23:17 ESTADO FIRMADO 10/03/2019 23:17



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretaría(Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 11:40:00 del día 8 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10199506H y por Alcalde(Luciano Hueriga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 23:17:41 del día 10 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERIGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytoavena.org

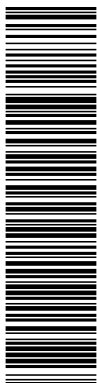
ACTA 08/19

Ahora bien, si bien esta conclusión es aplicable a la Administración del Estado y se encuadra dentro el *factum principis* (artículo 282.4.b TRLCSP, y artículo 290.4.b Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público) Para los poderes adjudicadores no estatales, como es la administración local, la decisión de la subida del SMI no es un *factum principis*, por no ser un ‘acto propio’. La nueva regulación de este principio en la LCSP 9/2017 ya recoge lo que venía interpretando la jurisprudencia con la anterior TRLCSP y es que la figura del *factum principis* (hecho del príncipe) se limita solo a las actuaciones de la administración pública concedente obligatorias para el concesionario (dictámenes del Consejo de Estado 3725/1948; 31/92; IJCCAE 7/2003, de 22 de diciembre y IJCCA de Aragón 18/2012 de 19 de septiembre. En este caso la subida del SMI no se trata de una actuación del Ayuntamiento sino del gobierno central, razón por la que no estaríamos ante un supuesto de *factum principis* (artículo 282.4.b TRLCSP, y artículo 290.4.b Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público). Pero atendiendo a la interpretación analógica de la Abogacía del Estado, aunque se estuviera ante un supuesto de *factum principis*, este no sería un daño o carga singular indemnizable, desde el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que todos tienen el deber jurídico de soportarlo, por lo que falta el elemento de antijuridicidad, lo que descarta tal responsabilidad y por ello desestima la petición del contratista, ha de ser asumida por los contratistas dentro del «riesgo y ventura» general a todos los contratos.

Tampoco estamos ante un supuesto de **ius variandi**, modificación de los contratos (artículo 282.4.a TRLCSP y 290.4.a Ley 9/2017 LCSP) . La modificación de los contratos como figura jurídica específica, se refiere al cambio del objeto del mismo, a la prestación que desarrolla el contratista a favor de la entidad contratante, pero no al precio, como se deduce del artículo 203.1 de la LCSP y 219.1 TRLCSP. La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, 32 de 10 de diciembre de 2018, sobre incrementos salariales acordados en convenios colectivos, precisa que “una modificación que afectase al precio de los contratos sería claramente una revisión de precios encubierta” (y concluye para ese caso que “la modificación de los costes laborales derivados de la firma de un nuevo convenio colectivo aplicable a un contratista es un riesgo propio del contrato público de servicios que no justifica la modificación del contrato”). Por lo tanto, no puede utilizarse la institución de la modificación de los contratos para incrementar los costes de los mismos por un aumento de los costes laborales, por no estar contemplada esta figura nada más que para modificar el objeto de los contratos por razones de interés público objetivas.

Tampoco se trata de un supuesto de **revisión de precios**, máxime cuando en este contrato en la cláusula 6 del pliego administrativo que rige el contrato se establece que y a la vista de la duración del contrato al presente contrato no se le aplica fórmula de revisión de precios. La revisión de precios ha estado en proceso de reforma normativa desde que la LCSP de 2007, y se ha visto afectada profundamente por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, desarrollada por el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, al que expresamente se remite la LCSP (art. 103). De acuerdo con esta esta regulación no cabe trasladar el incremento de costes laborales a la entidad contratante vía revisión de precios, más allá de la parte que pudiera absorber las fórmulas en aquellos contratos que por su antigüedad o tipo (Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre) prevean fórmulas de revisión de precios y uno de sus monomios sea la fluctuación del coste de la mano de obra. En todo caso, en los contratos concertados con posterioridad a la entrada en vigor del RD 55/2017, los incrementos de costes de la mano de obra trasladables a la entidad contratante vía revisión de precios nunca podrán suponer un incremento superior al de las retribuciones del personal al servicio del sector público, incremento que ha sido para el año 2019 de un 2,25% (Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre). Valga esta reflexión como reflexión teórica aplicable a todos los contratos, pero en este caso concreto

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA_ALCALDE: ACTA 1908 DE 08-MARZO-2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UYN6U-94VMJ-SN168 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2019 a las 10:33:11 Página 6 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 08/03/2019 11:40 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 10/03/2019 23:17	ESTADO FIRMADO 10/03/2019 23:17



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretaría (Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 11:40:00 del día 8 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10199506H y por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 23:17:41 del día 10 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytoavenaente.org

ACTA 08/19

como ya se ha indicado el propio pliego que rige el contrato se establece que no se aplica fórmula de revisión de precios.

En cuanto al incremento de los costes y el mantenimiento del equilibrio económico de los contratos como **riesgo imprevisible- fuerza mayor**, los artículos 290.4 de la 9/2017 LCSP, y artículo y 282.4.c TRLCSP lo limitan, “*únicamente*” a las causas de fuerza mayor enumeradas en el artículo 239 de la Ley 9/2017 y 231 del TRLCSP. Además, los órganos consultivos y jurisdiccionales no han admitido la calificación de riesgos imprevisibles en supuestos en los que la causa derivaba de decisiones o incidencias económicas generales, como los ciclos económicos, las devaluaciones de la moneda o las fluctuaciones del precio del petróleo y sus derivados (IJCCA de Aragón 18/2012, de 19 de septiembre y 8/2013; STS de 28 de enero de 2015 rec. 449/2012).

Además añadir que toda esta regulación del mantenimiento del equilibrio económico de los contratos por *factum principis* o por riesgo imprevisible tanto en la anterior ley de contratos como en la actual está regulado para los contratos de concesión de servicios o en las concesiones de obras y no para los contratos de servicios como es el caso que nos ocupa.

Si bien se puede interpretar que todas estas medidas podrían ser extrapolables por analogía en la situación, al resto de los contratos.

Todo lo expuesto nos sirve para concluir que el principio de mantenimiento del equilibrio económico de las concesiones no permite la compensación de los sobre costes derivados de la subida del SMI por decisión gubernativa, ni como *factum principis* ni como riesgo imprevisible, ni como modificación contractual, ni a través de la fórmula de revisión de precios.

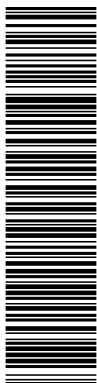
Ahora bien aplicando por analogía lo establecido en los artículos 270.4 y 290.6 de la Ley 9/2017 LCSP, ante la falta de una regulación legal expresa general, ni de una solución jurisprudencial precisa, se puede reconocer **posibilidad de renuncia al contrato por parte del contratista, por la aprobación de una disposición general por una administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato** y sin indemnización, cuando el incremento de costes supere el 5% del valor neto de la cifra de negocio por el periodo que reste hasta la conclusión del contrato, y mantenimiento del contrato sin compensación si no alcanza ese porcentaje. y velando la administración contratante para que la ruptura de la relación contractual se haga de manera que no se interrumpan los servicios que se estuvieran prestando si son necesarios. En relación con todo ello hay que añadir que en el caso que nos ocupa en ningún momento el contratista acredita documentalmente la situación económica desfavorable.

Por lo que con todos los argumentos esgrimidos se propone inadmitir la solicitud de URBASER SA fecha de registro de entrada 30/01/2019 relativo a la compensación económica correspondiente por la diferencia entre el precio del contrato y el incremento de los salarios resultantes de la aplicación del RD 1462/2018.”

VISTO :

Con fecha 30 de enero de 2019 se presenta un escrito por parte de la empresa URBASER en el que se indica que como quiera que el RD 1462/2018 ha incrementado el Salario Mínimo interprofesional en un 22,3% respecto al pasado año 2018, por lo que procederán al cumplimiento de la normativa haciendo las reservas legales respecto al derecho a la

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA_ALCALDE: ACTA 1908 DE 08-MARZO-2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UYN6U-94VMJ-SN168 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2019 a las 10:33:11 Página 7 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 08/03/2019 11:40 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 10/03/2019 23:17	ESTADO FIRMADO 10/03/2019 23:17



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretaría(Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 11:40:00 del día 8 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10199506H y por Alcalde(Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 23:17:41 del día 10 de marzo de 2019 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

ACTA 08/19

compensación económica correspondiente por la diferencia entre el precio del contrato y el incremento de los salarios resultantes de la aplicación del RD 1462/2018.

Visto el informe jurídico que consta en el expediente, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los cinco miembros presentes de los cinco que la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de URBASER SA fecha de registro de entrada 30/01/2019 relativo a la compensación económica correspondiente por la diferencia entre el precio del contrato y el incremento de los salarios resultantes de la aplicación del RD 1462/2018.” En el contrato de servicio de EXPLOTACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEPOSITADOS EN LOS DOS PUNTOS LIMPIOS DE BENAVENTE (DOS LOTES) y con los argumentos expuestos en la parte expositiva de este acuerdo.

7. APROBACIÓN DE PROYECTOS ADECUACIÓN DEL CENTRO CÍVICO EN BENAVENTE (ZAMORA), ACONDICIONAMIENTO DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL “LA ROSALEDA” EN BENEVANTE (ZAMORA) Y CAMPO DE CÉSPED NATURAL EN EL POLIDEPORTIVO DE LA ROSALEDA, PRESTAR APROBACIÓN INICIAL A LA PRIMERA SEPARATA DEL PROYECTO TÉCNICO CAMPO DE CÉSPED NATURAL EN EL POLIDEPORTIVO DE LA ROSALEDA.

Con fecha 29 de enero de 2019 por Orden del Diputado Delegado de Obras e infraestructuras de la Diputación de Zamora se incoa expediente relativo a la aprobación de la subvención nominativa concedida al Ayuntamiento de Benavente con cargo a los presupuestos de la Diputación Provincial anualidad 2019, por un importe de 395.580 €.

Con fecha 31 de enero de 2019 se recibe en el Ayuntamiento requerimiento para que remita la denominación de la actuación objeto de subvención.

Con fecha 8 de febrero de 2019 se remite a la Diputación escrito del Ayuntamiento en el que se indica la relación de obras con su denominación e importe de la inversión e importe de la subvención solicitada.

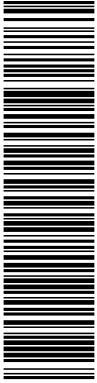
Considerando lo establecido en los artículos 21 y 22 de LBRL y lo previsto en el Decreto de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2015 (delegación de Alcaldía en Junta de Gobierno) y en el acuerdo de Pleno de fecha 10 de julio de 2015 (delegación de Pleno en Junta de Gobierno).

Considerando lo establecido en la citada Providencia, y con el fin de no demorar la licitación de las citadas obras, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los cinco miembros presentes de los cinco que la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Prestar aprobación inicial al proyecto técnico ADECUACIÓN DEL CENTRO CÍVICO EN BENAVENTE (ZAMORA) , redactado por el arquitecto municipal, Ismael Román Garzo, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a 49.999,95 € IVA incluido.

SEGUNDO.- Prestar aprobación inicial al proyecto técnico ACONDICIONAMIENTO DE VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL “LA ROSALEDA” EN BENEVANTE (ZAMORA) , redactado por el arquitecto municipal, Ismael Román Garzo, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a 23.946,78 € IVA incluido.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_SECRETARIA_ALCALDE: ACTA 1908 DE 08-MARZO-2019	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UYN6U-94VMJ-SN168 Fecha de emisión: 22 de marzo de 2019 a las 10:33:11 Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 08/03/2019 11:40 2.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 10/03/2019 23:17	ESTADO FIRMADO 10/03/2019 23:17



El documento electrónico ha sido aprobado por Secretaría(Mercedes Tagarro Combarros) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 11:40:00 del día 8 de marzo de 2019 con certificado de Camefirma AAPP II - 2014, MERCEDES TAGARRO COMBARROS - 10199506H y por Alcalde(Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 23:17:41 del día 10 de marzo de 2019 con certificado de Camefirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://aytoavenavente.org>

ACTA 08/19

TERCERO.- Prestar aprobación inicial al proyecto técnico CAMPO DE CÉSPED NATURAL EN EL POLIDEPORTIVO DE LA ROSALEDA, redactado por GOA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.L., cuyo importe de ejecución por contrata asciende a 117.618,84 € IVA incluido.

Prestar aprobación inicial a la primera separata del proyecto técnico CAMPO DE CÉSPED NATURAL EN EL POLIDEPORTIVO DE LA ROSALEDA, redactado por GOA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.L., cuyo importe de ejecución por contrata asciende a 36.053,20 € IVA incluido.

CUARTO.- Ordenar su exposición pública a través de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia por espacio de VEINTE DÍAS, al objeto de oír reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobados en caso de no producirse éstas.

QUINTO.- Reconocer la plena posesión y disposición real de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra referida, los cuales son de dominio público.

SEXTO.- Manifiestar la no solicitud o concesión de ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, U. E u otra Administración o Entidad Pública o privada para financiar la ejecución de las obras.

SEPTIMO.- El Ayuntamiento se compromete a asumir la conservación y mantenimiento una vez finalizadas y entregadas las obras.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve y cinco horas se levanta la sesión, de lo que como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE
Luciano Huerga Valbuena

LA SECRETARIA
Mercedes Tagarro Combarros